

## ACTA ACUERDO

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN  
NO ES CONSTANCIA DE PAGO

TRÁMITE N° 808480

PESOS: \$ 590,555.21

VENCIMIENTO: \_\_\_\_\_

FECHA: 24.06.09

FIRMA: \_\_\_\_\_

A los 11 días del mes de junio del año 2009 en la ciudad de Neuquén, se reúnen por parte de la Provincia de Neuquén los integrantes de la Comisión Técnica de Renegociación establecida por el Decreto N° 822/2008 y Resolución de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales No. 104/08, Sres. Héctor Mendiberri, Juan Carlos Nayar, Alex Valdez, José Gabriel López y Ricardo Dardo Esquivel con domicilio en Rioja 229 de la Ciudad de Neuquén (en adelante la "PROVINCIA") por una parte; y Petrolera Entre Lomas S.A. (en adelante "PELSA"), representada en este acto por los Sres. Oscar Aníbal Vicente y José Pantano, con domicilio en Bouchard 680 Piso 18, Ciudad de Buenos Aires, Petrobras Energía S.A., representada en este acto por el Sr. Marcelo Daniel Sampataro, con domicilio en Maipú 1 Piso 22, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y APCO Argentina Inc. (Sucursal Argentina) representada en este acto por el Sr. Ernesto Alejandro Hermo, con domicilio en Av. Libertador 498, Piso 26, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante todas ellas denominadas de manera conjunta como las "EMPRESAS" e individualmente como "EMPRESA"), por la otra parte, y ambas conjuntamente denominadas las "PARTES", y

### CONSIDERANDO:

Que con fecha 23 de mayo de 2008, el Poder Ejecutivo de la PROVINCIA dictó el Decreto N° 822/08 mediante el cual se autorizó a la Secretaría de Estado de Recursos Naturales a efectuar la convocatoria pública de empresas concesionarias de explotación en áreas hidrocarburíferas otorgadas por el Estado Nacional, interesadas en su inscripción en el Registro Provincial de Renegociación de Concesiones de Áreas Hidrocarburíferas, en el marco de la legislación nacional y provincial vigente aplicable, aprobando las Bases y Condiciones de dicha convocatoria pública en el marco de la Leyes Nacionales 17.319, 23.696, 24.145 y 26.197, los decretos del Poder Ejecutivo Nacional 1.055/89, 1.212/89, 1.589/89, 1.285/92, 1.287/92, 1.291/94, 1.008/94 y la Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional N° 407/97, y demás legislación nacional y provincial aplicable.

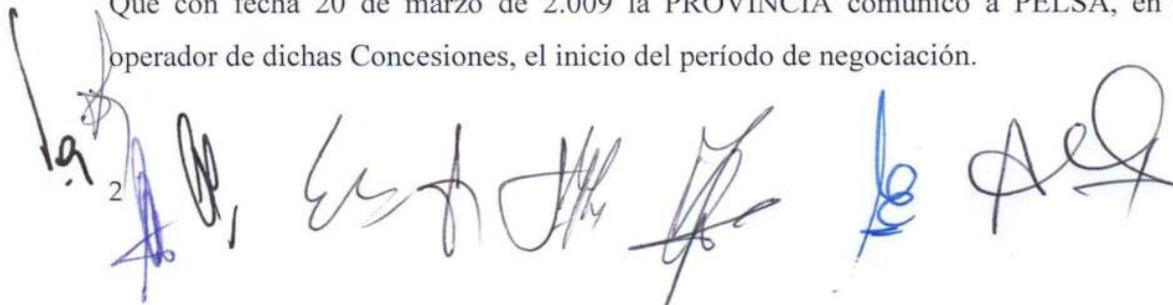
Que, por otra parte y en esta oportunidad la PROVINCIA, en el marco de la legislación hidrocarburífera vigente, además de la administración de las áreas y concesiones, está realizando un acto de extensión de los plazos de concesión de explotación de las referidas concesiones nacionales, con el objetivo más abajo detallado, y fundamentalmente con el fin de procurar un mejor ingreso sobre el gas y el petróleo de su dominio, aumentar las reservas y la producción como así también mejorar inversiones en exploración, todo ello en el marco de las Leyes 17.319, 24.145, 23.696 (y normativa derivada de la misma), y 26.197 donde el artículo 6 de esta última dice: “A partir de la promulgación de la presente ley las provincias, como Autoridad de Aplicación, ejercerán las funciones de contraparte de los permisos de exploración, las concesiones de explotación y de transporte de hidrocarburos objeto de transferencia, estando facultadas, entre otras materias, para:

- (I) ejercer en forma plena e independiente las actividades de control y fiscalización de los referidos permisos y concesiones, y de cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado o aprobado por el Estado nacional;
- (II) exigir el cumplimiento de las obligaciones legales y/o contractuales que fueran de aplicación en materia de inversiones, explotación racional de los recursos, información, y pago de cánones y regalías;
- (III) disponer la extensión de los plazos legales y/o contractuales; y
- (IV) aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley N° 17.319 y su reglamentación (sanciones de multa, suspensión en los registros, caducidad y cualquier otra sanción prevista en los pliegos de bases y condiciones o en los contratos).”

Las facultades descriptas en el párrafo anterior, no resultan limitativas del resto de las facultades derivadas del poder concedente emergentes de la Ley N° 17.319 y su reglamentación.

Que con fecha 5 de agosto de 2008, las EMPRESAS presentaron a la PROVINCIA una nota mediante la cual solicitaron la inscripción en el Registro Provincial de Negociación de la extensión de las Concesiones de Explotación que se indican en el ARTICULO 1° del presente, adjuntando a dicha nota la documentación e información establecida por el artículo 4.1 del Decreto N° 822/2008.

Que con fecha 20 de marzo de 2009 la PROVINCIA comunicó a PELS A, en su carácter de operador de dichas Concesiones, el inicio del período de negociación.



Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones to the right.

Que como consecuencia de dicho proceso, es intención de las PARTES suscribir el presente ACTA ACUERDO que se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones, en el marco de facultades otorgadas por la Ley Provincial 2.615.

## **EN CONSECUENCIA LAS PARTES CONVIENEN**

### **ARTÍCULO 1º: OBJETO**

Las PARTES acuerdan, en el marco de la Leyes Nacionales 17.319, 23.696, 24.145 y 26.197, la Ley Provincial 2.615; los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional 1.055/89, 1.212/89, 1.589/89, 1.285/92, 1.287/92, 1.291/94, 1.008/94; la Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional 407/97; y la legislación nacional y provincial aplicable a la materia, efectuar la renegociación prevista por el Decreto 822/08 y consecuentemente extender el plazo original de las Concesiones de Explotación cuyos yacimientos se encuentran en el territorio administrado por la PROVINCIA que se detallan a continuación, en los términos del artículo 35 de la Ley 17.319, por el término de diez años conforme se indica "infra".

1. Entre Lomas, otorgada mediante Decreto N° 87/91 y Escritura de Otorgamiento de Título Formal de Concesión N° 64 de la Escribanía General de la Nación del 24 de Febrero de 1.997, siendo el Concesionario actual PELSA, cuyo vencimiento operaba el 21 de enero de 2.016 y se extiende al 21 de enero de 2.026.
2. Bajada del Palo, otorgada mediante Decreto N° 1769/90, Decreto N° 263/92, siendo los Concesionarios actuales según expediente N° 3450-2068/07 de la Secretaría de Estado de Energía y Minería de la Provincia de Neuquén, PELSA (73,15%), APCO Argentina Inc. Sucursal Argentina (23%) y Petrobras Energía S.A. (3,85%) cuyo vencimiento operaba el 06 de septiembre de 2.015 y se extiende al 06 de septiembre de 2.025.

### **ARTÍCULO 2º: DECLARACIONES Y GARANTIAS**

Por medio del presente las EMPRESAS declaran y garantizan en forma irrevocable a la PROVINCIA que:

1. Realizarán tareas de exploración sobre las áreas de exploración remanente que existieran, correspondientes a las áreas concesionadas de su titularidad que se detallan en el ARTÍCULO 1º y la evaluación integral de todos sus reservorios, con el objeto de propender



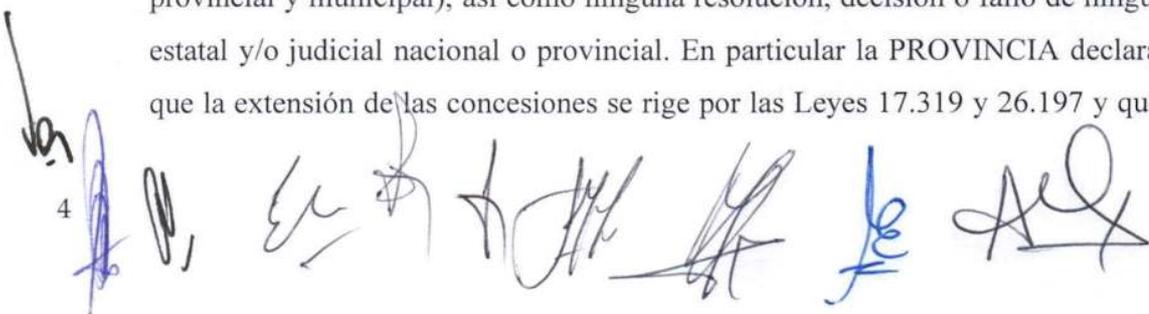
a un aumento de reservas, que permitan mantener un adecuado nivel de producción y horizonte de las mismas en función de la viabilidad técnico-económica de los reservorios. Asimismo para la explotación de sus yacimientos utilizarán la mejor tecnología disponible, mediante una inversión permanente y sostenida, que permita maximizar la extracción de estos recursos, en condiciones de adecuada rentabilidad económica, y viabilidad financiera, realizando buenas prácticas para la explotación de los diferentes reservorios y observando el cuidado, remediación y preservación del medio ambiente.

2. La denominación unificada de EMPRESAS es a los fines de expresar que cada EMPRESA asume los derechos y obligaciones que aquí se determinan exclusivamente respecto de su participación específica en el área abarcada por la concesión de explotación de su titularidad.
3. Teniendo en cuenta que PELS A vende su producción de petróleo crudo casi en su totalidad a su accionista mayoritario Petrobras Energía SA, a los fines del cálculo de la Renta Extraordinaria, se considerará a PELS A como una empresa integrada en los términos de la Ley 2.615.

Por medio del presente la PROVINCIA declara y garantiza en forma irrevocable a las EMPRESAS que:

1. Las EMPRESAS tendrán el uso y goce pacífico sobre las concesiones de explotación y de transporte de su titularidad, por todo el plazo de la concesión y su prórroga, y la PROVINCIA mantendrá indemne a las EMPRESAS frente a cualquier reclamo o acción o decisión o cambio legislativo, que pueda afectar o modificar el régimen de dominio que rige sobre las superficies de las concesiones en jurisdicción de la Provincia del Neuquén, obligándose a mantener a las EMPRESAS en el ejercicio íntegro de sus derechos con relación a las mencionadas concesiones. La PROVINCIA tiene plenas facultades para celebrar el Acta Acuerdo y cumplir sus obligaciones bajo el presente.
2. La celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente Acta Acuerdo por parte de la PROVINCIA no viola ni contraviene ninguna disposición de normativa aplicable alguna (cualquiera sea la índole de dicha normativa, incluida a título no taxativo, normativa federal, provincial y municipal), así como ninguna resolución, decisión o fallo de ninguna autoridad estatal y/o judicial nacional o provincial. En particular la PROVINCIA declara y garantiza que la extensión de las concesiones se rige por las Leyes 17.319 y 26.197 y que no resultan

4



de aplicación los artículos 95, 96 y 100 de la Constitución de la Provincia de Neuquén, ello en función de la primacía normativa establecida por el artículo 31 de la Constitución Nacional.

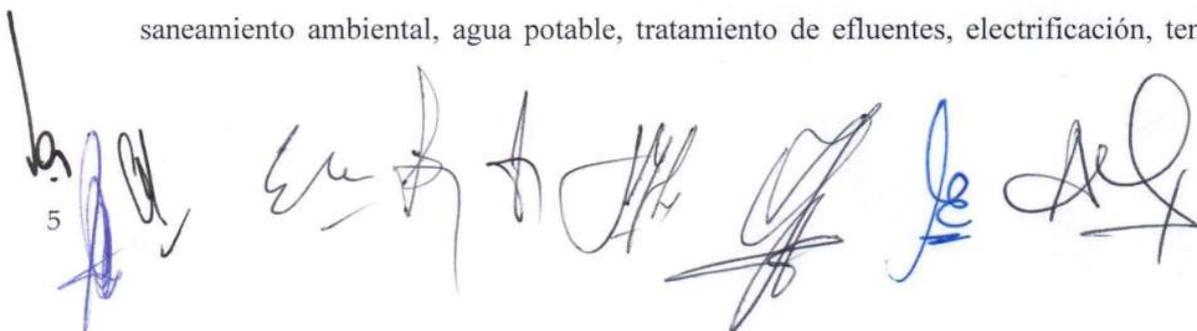
3. No hay ninguna acción, juicio, reclamo, demanda, auditoría, arbitraje, investigación o procedimiento (ya sea civil, penal, administrativo, de instrucción o de otro tipo) que impida a la PROVINCIA la firma del Acta Acuerdo.

### **ARTÍCULO 3º:      CONDICIONES DE NEGOCIACIÓN DE LA EXTENSIÓN DE LOS PLAZOS**

Las PARTES con relación a la extensión de las concesiones de explotación detalladas en el ARTÍCULO 1º de la presente, acuerdan lo siguiente:

3.1 PAGO INICIAL: PELSAs, como operador de las Concesiones y en representación de las EMPRESAS, abonará a la PROVINCIA o por orden de la misma a los Fideicomisos o Fondos Fiduciarios a constituirse por parte de la PROVINCIA, como pago inicial, los importes totales que se indican a continuación, los que se transferirán a las cuentas identificadas por la PROVINCIA:

- A) Cuenta canon de ingreso al área (canon de renegociación de concesión) la suma de dólares estadounidenses seis millones novecientos setenta y un mil seiscientos cincuenta y dos (u\$s 6.971.652), con destino a financiar obras de infraestructura, inversiones en desarrollo y proyectos productivos, turísticos, culturales, deportivos, de salud, de seguridad, de promoción humana, barrial, rural, regional y ambiental, energías alternativas, mejoramientos habitacionales, loteos con servicios, equipamientos y a la satisfacción de obras y créditos generados por la realización de inversiones productivas y de promoción regional y social.
- B) Cuenta desarrollo y promoción de los Municipios la suma de dólares estadounidenses un millón seiscientos ochenta y dos mil ochocientos trece (u\$s 1.682.813), con destino a financiar programas de promoción a la comunidad y desarrollo de los municipios, obras y equipamiento con la aplicación que disponga la legislación provincial, con el objetivo de saneamiento ambiental, agua potable, tratamiento de efluentes, electrificación, tendido de

5 

líneas de gas, pavimento, urbanización, parques industriales y otros que establezca la ley que aprueba esta Acta Acuerdo.

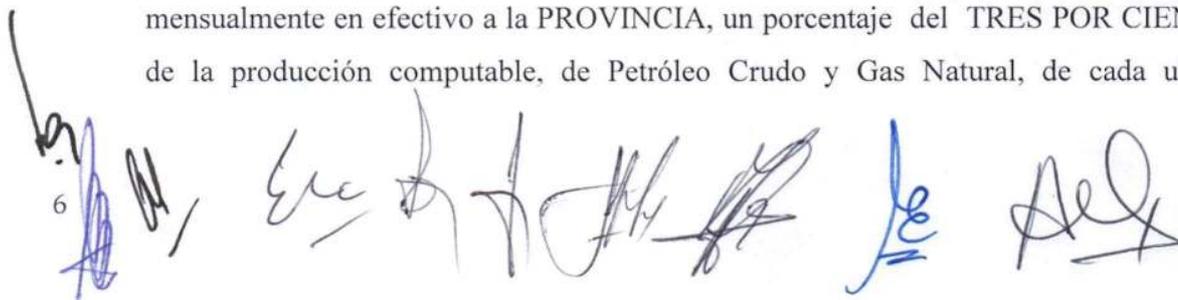
- C) Cuenta desarrollo y promoción de la provincia la suma de dólares estadounidenses dos millones quinientos sesenta y cuatro mil doscientos ochenta y cinco (u\$s 2.564.285), con destino a financiar un Programa de Desarrollo con el objetivo de asegurar la integración territorial y el cuidado del medio ambiente, garantizando el bienestar general y la prosperidad. En caso de ser requerido, estos fondos podrán ser destinados a financiar los destinos del punto A).

Los pagos a estas cuentas se harán efectivos en cuotas mensuales al tipo de cambio del Banco Nación Argentina tipo vendedor del cierre del tercer día anterior al pago, según el siguiente detalle y condiciones:

- 3.1.1 La primera cuota se abonará dentro de los diez primeros días corridos de la entrada en vigencia del presente Acta Acuerdo conforme el Artículo 5° del mismo, por un monto total de dólares estadounidenses quinientos noventa mil cuatrocientos setenta y cuatro . ( u\$s 590.474).
- 3.1.2 A partir de julio de 2009 inclusive, se abonarán dieciocho (18) cuotas mensuales iguales y sucesivas con vencimiento dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, de dólares estadounidenses quinientos noventa mil cuatrocientos sesenta - (u\$s 590.460) cada una.
- 3.1.3 A los efectos de documentar las obligaciones de pago asumidas en el presente ARTÍCULO 3.1, dentro de las 72 horas a contar desde la fecha en que el presente Acta Acuerdo entre en vigencia, (de acuerdo a lo dispuesto en el ARTÍCULO 5), PELSAs, como operador de las Concesiones y en representación de las EMPRESAS suscribirá y entregará a la orden de la PROVINCIA diecinueve (19) pagarés según el detalle que figura en el Anexo IV. Cada uno de los pagarés indicados precedentemente serán devueltos por la PROVINCIA a PELSAs, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que la obligación que garantizan sea cumplida por la EMPRESA.

- 3.2 CANON EXTRAORDINARIO DE PRODUCCIÓN: Las EMPRESAS abonarán mensualmente en efectivo a la PROVINCIA, un porcentaje del TRES POR CIENTO (3%) de la producción computable, de Petróleo Crudo y Gas Natural, de cada una de las

6



concesiones de explotación de su titularidad, detalladas en el ARTÍCULO 1º de la presente, valorizada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 56, inciso c) apartado I de la Ley 17.319, con las aclaraciones establecidas en el presente, y con las deducciones y ajustes previstos en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 1671/69 y concordantes y lo dispuesto en las resoluciones de la Secretaría de Energía 155/92, 435/04, 188/93, 73/94 y sus modificaciones y sustituciones que fueren aplicables.

El pago del Canon Extraordinario comenzará a devengarse a partir del mes siguiente a la entrada en vigencia del Acta Acuerdo, y los vencimientos operarán para el anticipo el día 15 del mes siguiente al mes de liquidación o el día hábil siguiente si este fuera feriado. Para la declaración definitiva el día 15 del mes subsiguiente al mes de liquidación o el día hábil siguiente si este fuera feriado. El tipo de cambio a considerar será el del Banco Nación Argentina tipo vendedor del cierre del tercer día hábil anterior al pago del anticipo. En caso de que se produzcan saldos a favor de las EMPRESAS en concepto de Canon Extraordinario, los mismos serán descontados de las liquidaciones futuras.

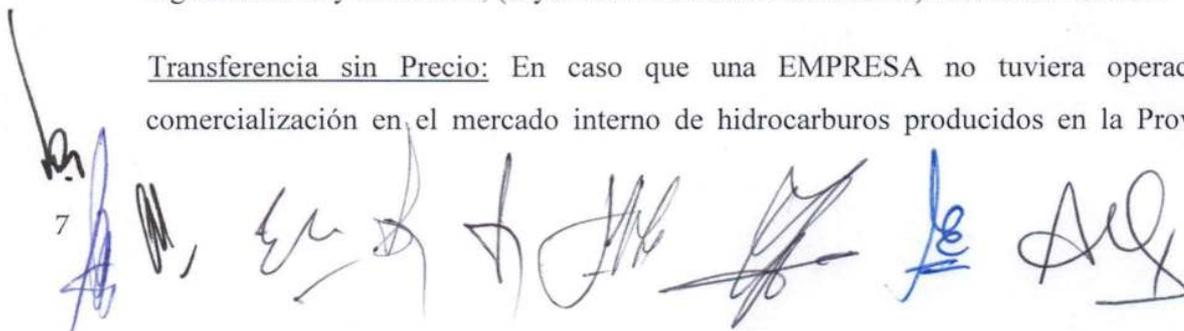
### **Definiciones**

Precio del Petróleo Crudo: es para cada período el promedio ponderado por volumen por ventas de Petróleo Crudo calidad medanita en el mercado interno y/o externo (netos de los derechos de exportación y/o cualquier otro tributo que lo modifique o reemplace en el futuro) efectivamente percibido por las EMPRESAS en cada caso, o el precio corriente en el mercado interno de petróleo producido en la PROVINCIA, en caso de transferencia a destilerías de petróleo controladas por las EMPRESAS en cada caso.

Precio del Gas Natural: es para cada período el precio promedio ponderado por volumen de ventas del gas natural producido por las EMPRESAS en la PROVINCIA con destino a los diferentes mercados interno y externo (netos de los derechos de exportación y/o cualquier otro tributo que lo modifique o reemplace en el futuro) efectivamente percibido, que contempla, a la fecha y a manera indicativa, los siguientes segmentos: Residencial, Comercial, GNC, Industrias, Centrales Térmicas, y otros; en el marco de la Res SE N° 599/07 así como las ventas que se realicen en el mercado interno a través de los mecanismos regulatorios hoy existentes, (Inyección Adicional Permanente) Res SE N° 659/07.

Transferencia sin Precio: En caso que una EMPRESA no tuviera operaciones de comercialización en el mercado interno de hidrocarburos producidos en la Provincia del

7



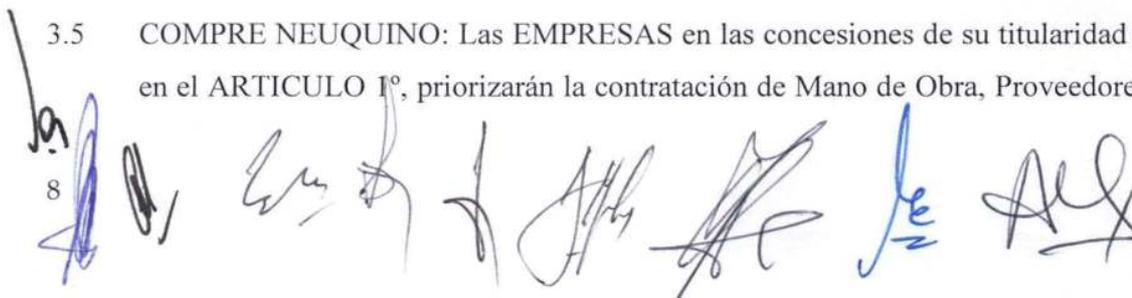
Neuquén, los precios a considerar para dicha EMPRESA para el cálculo del CANON EXTRAORDINARIO DE PRODUCCIÓN serán los precios corrientes para el mes en cuestión en la Provincia del Neuquén de los referidos hidrocarburos en el mercado interno, tomando en consideración, entre otros aspectos, la calidad, el poder calórico, el lugar de entrega y en especial para el caso del gas natural, el segmento de mercado al cual dicho hidrocarburo esté destinado (Industrial, Centrales Térmicas, GNC, etc.).

3.3 COMPROMISO DE INVERSIONES: Las EMPRESAS se comprometen a ejecutar un plan de trabajo, respondiendo a los criterios enunciados en el ARTÍCULO 2.1, que incluirá inversiones y erogaciones, por un monto total de dólares estadounidenses DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL ( u\$s 236.640.000), en las concesiones de su titularidad detalladas en el ARTÍCULO 1º, según la estimación de inversiones y erogaciones detalladas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Acta Acuerdo. Dicho anexo contiene los conceptos de inversiones y erogaciones para la explotación de los yacimientos proyectados hasta el final de la extensión de las concesiones de explotación detalladas en el ARTÍCULO 1º de este documento, que incluye también un compromiso de inversión en la superficie remanente de exploración (670,85 Km2) de dólares estadounidenses CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL ( u\$s 56.380.000), siempre y cuando durante la vigencia de las concesiones: a) no operen reversiones totales o parciales en las mismas, b) no se reduzca la superficie remanente de exploración por ampliación y/o surgimiento de lotes de explotación, según lo dispuesto en el Anexo II, que forma parte integrante del presente Acta Acuerdo, en cuyo caso se realizarán los ajustes correspondientes. Los casos particulares que puedan originar desvíos en los montos indicados precedentemente, deberán ser informados a la Autoridad de Aplicación para su consideración y aprobación.

3.4 CONTROLES: El seguimiento de los trabajos, erogaciones e inversiones a realizar dentro de las concesiones identificadas en el ARTÍCULO 1º, serán inspeccionados y certificados por la Autoridad de Aplicación, u otros organismos provinciales cuando corresponda de acuerdo a la normativa vigente, quien podrá exigir la conformación de un grupo de trabajo integrado por las PARTES, con la finalidad de hacer más eficiente el ejercicio de la Autoridad de Aplicación.

3.5 COMPRE NEUQUINO: Las EMPRESAS en las concesiones de su titularidad mencionadas en el ARTICULO 1º, priorizarán la contratación de Mano de Obra, Proveedores y Servicios

8

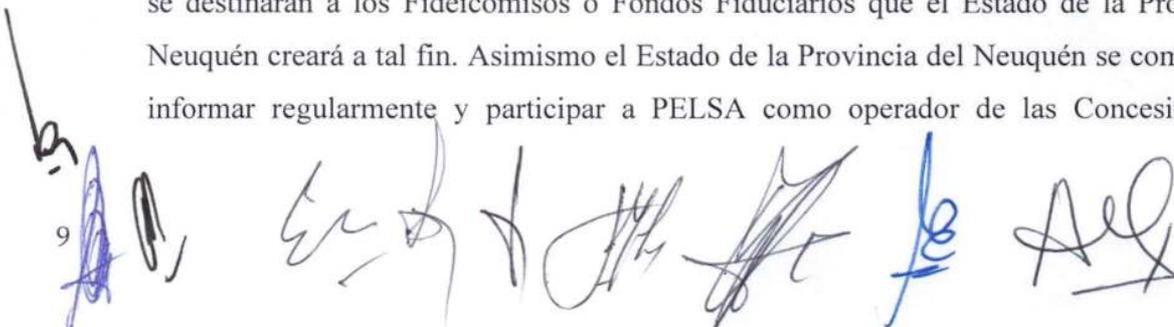


radicados en Neuquén, para los que el Decreto Provincial N° 2700/00, establece los presupuestos mínimos, con el objeto de propender al sostenimiento de fuentes de trabajo permanentes dependientes de la industria petrolera y consolidar un mercado local y regional competitivo, a través del fortalecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas neuquinas, así como los emprendimientos petroleros derivados de la privatización de YPF y el crecimiento de una oferta de productos, bienes y servicios, que vincule al espectro de trabajadores petroleros, productores, industriales, profesionales, comerciantes, empresas de obras y servicios, de todo los rubros radicados en la PROVINCIA. No obstante ello, para el caso en que, por la especificidad y/o por las características de las tareas a realizar, no resulte factible (por ejemplo, la no disponibilidad o entrega en los plazos requeridos por la operación, la seguridad para las personas e instalaciones, etc.) la contratación de Mano de Obra, Proveedores y Servicios radicados en Neuquén, las EMPRESAS quedarán liberadas de esta obligación. En igual sentido, no resultará de aplicación esta obligación en aquellos casos en que la contratación de Mano de Obra, Proveedores y Servicios resulte más onerosa que en otras jurisdicciones.

- 3.6 RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA: PELSA como operador de las Concesiones y en representación de las EMPRESAS, donará al Estado de la Provincia del Neuquén en concepto de Responsabilidad Social Corporativa durante la vigencia de las concesiones de explotación la suma total de dólares estadounidenses un millón doscientos ochenta y un mil doscientos cincuenta (u\$s 1.281.250) por su cuenta y orden, para contribuir en el ámbito del Estado de la Provincia del Neuquén al desarrollo en materia de educación, medio ambiente, salud, cultura, ciencia e investigación, energías alternativas y desarrollo comunitario, pagaderos durante los años fiscales 2009 y 2010, en diecinueve (19) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de dólares estadounidenses sesenta y siete mil cuatrocientos treinta y cuatro. (u\$s 67.434) cada una. La primer cuota se abonará dentro de los diez primeros días corridos de la entrada en vigencia del presente Acta Acuerdo conforme el Artículo 5° del mismo. A partir de julio de 2009 inclusive, se abonará cada una de las cuotas restantes dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes.

A requerimiento del Estado de la Provincia del Neuquén por su cuenta y orden, los aportes se destinarán a los Fideicomisos o Fondos Fiduciarios que el Estado de la Provincia del Neuquén creará a tal fin. Asimismo el Estado de la Provincia del Neuquén se compromete a informar regularmente y participar a PELSA como operador de las Concesiones y en

5  
9



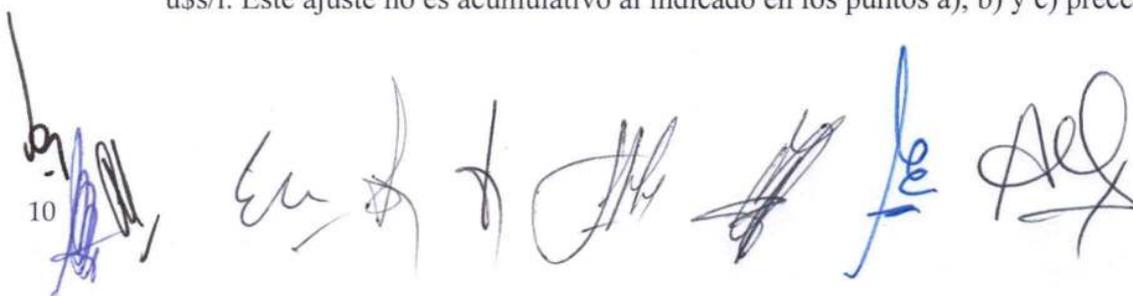
representación de las EMPRESAS, del destino dado a los fondos invertidos en los rubros mencionados. El tipo de cambio a considerar será el del Banco Nación Argentina tipo vendedor del cierre del tercer día anterior al pago.

- 3.7 RENTA EXTRAORDINARIA: Las PARTES convienen en realizar ajustes adicionales al porcentaje previsto en el Canon Extraordinario de Producción, hasta un 3% para Petróleo Crudo y/o hasta un 3% para el Gas Natural, cuando se establezcan condiciones de renta extraordinaria en el Petróleo Crudo y/o Gas Natural o por el incremento de precio efectivamente percibido por la venta de Petróleo Crudo y/o Gas Natural, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

**Petróleo Crudo:**

El ajuste adicional por Renta Extraordinaria se efectivizará cuando el precio del Petróleo Crudo supere los valores indicados más abajo:

- a. Las EMPRESAS abonarán mensualmente en efectivo el UNO POR CIENTO adicional al Canon Extraordinario de Producción, cuando el precio del Petróleo Crudo alcance o supere 78 u\$s /bbl y hasta 83 u\$s /bbl, siempre que el Precio del Gas Oil supere 0,5546 u\$s/l.
- b. Las EMPRESAS abonarán mensualmente en efectivo el UNO Y MEDIO POR CIENTO adicional al Canon Extraordinario de Producción, cuando el Precio del Petróleo Crudo supere 83 u\$s /bbl y hasta 88 u\$s /bbl, siempre que el Precio del Gas Oil supere 0,5901 u\$s /l. Este ajuste no es acumulativo al indicado en el punto a) precedente.
- c. Las EMPRESAS abonarán mensualmente en efectivo el DOS POR CIENTO adicional al Canon Extraordinario de Producción, cuando el Precio del Petróleo Crudo supere 88 u\$s/bbl y hasta 93 u\$s/bbl, siempre que el Precio del Gas Oil supere 0,6257 u\$s/l. Este ajuste no es acumulativo al indicado en los puntos a) y b) precedentes.
- d. Las EMPRESAS abonarán mensualmente en efectivo el DOS Y MEDIO POR CIENTO adicional al Canon Extraordinario de Producción, cuando el Precio del Petróleo Crudo supere 93 u\$s /bbl y hasta 98 u\$s/bbl, siempre que el Precio del Gas Oil supere 0,6612 u\$s/l. Este ajuste no es acumulativo al indicado en los puntos a), b) y c) precedentes.

10 

- e. Las EMPRESAS abonarán mensualmente en efectivo el TRES POR CIENTO adicional al Canon Extraordinario de Producción, cuando el Precio del Petróleo Crudo supere 98 u\$s/bbl, siempre que el Precio del Gas Oil supere 0,6967 u\$s/l. Este ajuste no es acumulativo al indicado en los puntos a), b), c) y d) precedentes.

**Definiciones:**

Precio del Petróleo Crudo: es para cada período el promedio ponderado por volumen por ventas de Petróleo Crudo calidad medanito en el mercado interno y/o externo (netos de los derechos de exportación y/o cualquier otro tributo que lo modifique o reemplace en el futuro) efectivamente percibido por las EMPRESAS en cada caso, o el precio corriente en el mercado interno de petróleo producido en la PROVINCIA, en caso de transferencia a destilerías de petróleo controladas por las EMPRESAS en cada caso. Al presente para la PROVINCIA y a modo indicativo el Precio del Petróleo Crudo Medanito es de 47 u\$s /bbl.

Transferencia sin Precio: En caso que una EMPRESA no tuviera operaciones de comercialización en el mercado interno de petróleo crudo producido en la Provincia del Neuquén, los precios a considerar para dicha EMPRESA para el cálculo la RENTA EXTRAORDINARIA serán los precios corrientes para el mes en cuestión en la Provincia del Neuquén de dicho petróleo en el mercado interno, tomando en consideración, entre otros aspectos, la calidad y el lugar de entrega.

Precio del Gas Oil: es para cada período el valor correspondiente al Precio antes de Impuestos (P.A.I. Neto), es decir el precio de Venta al Público menos, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y al Gas Natural, Impuesto al Gas Oil, Impuesto sobre los ingresos Brutos y los que los sustituyan o se agreguen en el futuro, fletes y comisiones, canal minorista ultradiesel, o el que lo reemplace en el futuro, en la Ciudad de Buenos Aires en el poste de venta de gasoil (estaciones de servicio) del último del mes, publicado por la Secretaría de Energía de la Nación, o el organismo que la reemplace en el futuro, de acuerdo a lo establecido en RES 606/03. Para determinar el valor del P.A.I. Neto en dólares, se tomará la última cotización del dólar tipo vendedor dada por el Banco Nación Argentina correspondiente al último día hábil del mes correspondiente. El Precio del litro de Gas Oil promedio correspondiente al mes de julio de 2008 (publicado por la Secretaría de Energía de la Nación (<http://energia.mecon.gov.ar/preciosplanta/consultaICLG.asp> ) es de \$ 1.0192 equivalente a u\$s 0,3341 por litro (tipo de cambio \$ 3.05= 1 dólar estadounidense).

h

11 

Cálculo de la RENTA EXTRAORDINARIA: El cálculo se efectuará sobre la producción computable, de Petróleo Crudo de cada una de las concesiones de explotación detalladas en ARTÍCULO 1° de la presente, valorizada de acuerdo al Precio del Petróleo Crudo (según lo definido en el presente punto 3.7), con las deducciones y ajustes previstos por el Decreto 1671/69 y concordantes, y lo dispuesto por las resoluciones de la Secretaría de Energía 155/92, 435/04 y sus modificaciones y sustituciones que fueren aplicables.

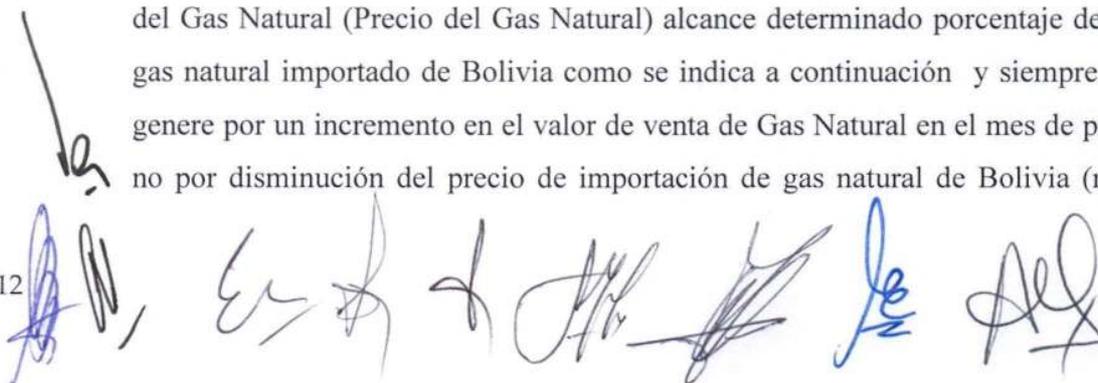
El pago de la Renta Extraordinaria para el Petróleo Crudo comenzará a devengarse a partir del mes inclusive en que se verifiquen las condiciones indicadas en este punto 3.7 y los vencimientos operarán para el anticipo el día 15 del mes siguiente al mes de liquidación o el día hábil siguiente si éste fuera feriado. Para la declaración definitiva el día 15 del mes subsiguiente al mes de liquidación o el día hábil siguiente si éste fuera feriado. El tipo de cambio a considerar será el del Banco Nación Argentina tipo vendedor del cierre del 3° día hábil anterior al pago del anticipo. En caso de que se produzcan saldos a favor de alguna EMPRESA en concepto de Renta Extraordinaria, los mismos serán descontados de las liquidaciones futuras.

En caso que en un mes posterior, o meses posteriores, no se cumplan las condiciones de renta extraordinaria, no corresponderá el pago previsto en el párrafo anterior.

### **Gas Natural**

El ajuste adicional por Renta Extraordinaria se efectivizará cuando el Precio del Gas Natural producido por las EMPRESAS en la PROVINCIA alcance determinado porcentaje del precio de importación del gas natural de Bolivia (según sea informado por y/o requerido a la Secretaría de Energía de la Nación y/o ENARSA) de acuerdo a la siguiente metodología:

- a. Se tomará como referencia el promedio aritmético mensual del precio de importación de gas natural de Bolivia para el mismo mes de producción que la liquidación de regalías.
- b. Se considerará que existe Renta Extraordinaria, cuando el precio promedio ponderado del Gas Natural (Precio del Gas Natural) alcance determinado porcentaje del precio del gas natural importado de Bolivia como se indica a continuación y siempre que ello se genere por un incremento en el valor de venta de Gas Natural en el mes de producción y no por disminución del precio de importación de gas natural de Bolivia (respecto del



valor inicial para el trimestre Julio-Septiembre de 2008 de 9,0269 u\$s/MMBTU suministrado por ENARSA). En atención a las particularidades del mercado del gas, la comparación indicada en este punto se practicará en los primeros días del mes subsiguiente al mes de producción considerado y según se indica a continuación:

1. Cuando el precio de venta efectivamente percibido por cada EMPRESA supere el 60% y hasta el 65% del valor del precio del gas natural importado de Bolivia del mes que corresponda, se adicionará en concepto de Renta Extraordinaria un UNO POR CIENTO al Canon Extraordinario de Producción.
2. Cuando el precio de venta efectivamente percibido por cada EMPRESA supere el 65% y hasta el 70% del valor del precio del gas natural importado de Bolivia del mes que corresponda, se adicionará en concepto de Renta Extraordinaria un UNO Y MEDIO POR CIENTO al Canon Extraordinario de Producción. Este ajuste no es acumulativo al indicado en el punto 1) precedente.
3. Cuando el precio de venta efectivamente percibido por cada EMPRESA supere el 70% y hasta el 75% del valor del precio del gas natural importado de Bolivia del mes que corresponda, se adicionará en concepto de Renta Extraordinaria un DOS POR CIENTO al Canon Extraordinario de Producción. Este ajuste no es acumulativo al indicado en los puntos 1) y 2) precedentes.
4. Cuando el precio de venta efectivamente percibido por cada EMPRESA supere el 75% y hasta el 80% del valor del precio del gas natural importado de Bolivia del mes que corresponda, se adicionará en concepto de Renta Extraordinaria un DOS Y MEDIO POR CIENTO al Canon Extraordinario de Producción. Este ajuste no es acumulativo al indicado en los puntos 1), 2) y 3) precedentes.
5. Cuando el precio de venta efectivamente percibido por cada EMPRESA supere el 80% del valor del precio del gas natural importado de Bolivia del mes que corresponda, se adicionará en concepto de Renta Extraordinaria un TRES POR CIENTO al Canon Extraordinario de Producción. Este ajuste no es acumulativo al indicado en los puntos 1), 2), 3) y 4) precedentes.

### Definiciones

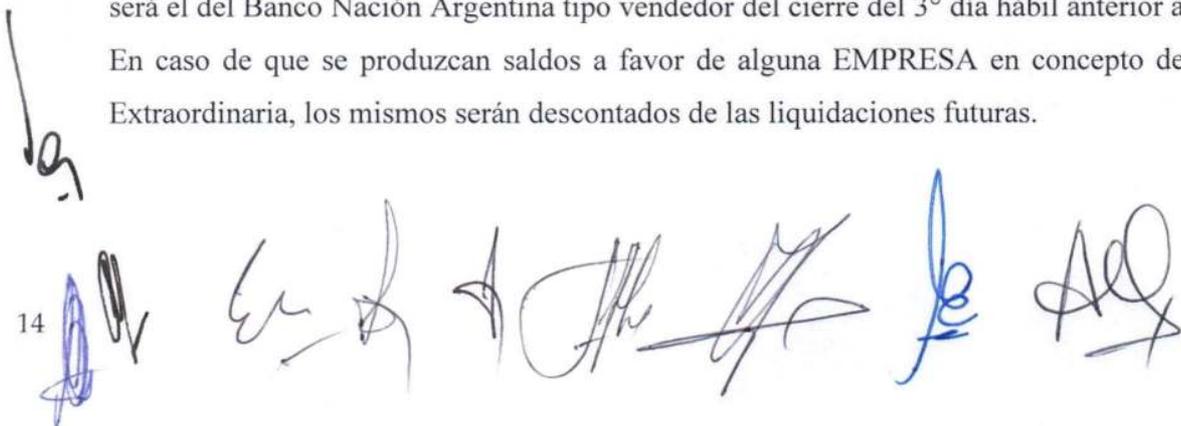
A series of seven handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally across the bottom of the page. The signatures vary in style and complexity, with some appearing more stylized and others more legible.

Precio del Gas Natural: es para cada período el precio promedio ponderado por volumen de ventas del Gas Natural producido por las EMPRESAS en las concesiones de su titularidad, en la PROVINCIA con destino a los diferentes mercados interno y externo (netos de los derechos de exportación y/o cualquier otro tributo que lo modifique o reemplace en el futuro) efectivamente percibidos por las EMPRESAS, que contempla, a la fecha y a manera indicativa, los siguientes segmentos: Residencial, Comercial, GNC, Industrias, Centrales Térmicas, y otros; en el marco de la Res SE N° 599/07 así como las ventas que se realicen en el mercado interno a través de los mecanismos regulatorios hoy existentes, (Inyección Adicional Permanente) Res SE N° 659/07.

Transferencia sin Precio: En caso que una EMPRESA no tuviera operaciones de comercialización en el mercado interno de gas natural producido en la Provincia del Neuquén, los precios a considerar para dicha EMPRESA para el cálculo de la Renta Extraordinaria serán los precios corrientes para el mes en cuestión en la Provincia del Neuquén de dicho gas natural en el mercado interno, tomando en consideración, entre otros aspectos, el poder calórico, el lugar de entrega y el segmento de mercado al cual dicho gas natural esté destinado (Industrial, Centrales Térmicas, GNC, etc.).

Cálculo de la RENTA EXTRAORDINARIA: El cálculo se efectuará sobre la producción computable de Gas Natural de cada una de las concesiones de explotación detalladas en ARTÍCULO 1° del presente, valorizada de acuerdo al Precio del Gas Natural (del presente punto 3.7), con las deducciones en concepto de flete, compresión y demás deducciones previstos en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 1.671/69 y concordantes y las que correspondan según resoluciones de la Secretaría de Energía 188/93, 73/94 y sus modificaciones y sustituciones.

El pago de la Renta Extraordinaria sobre el Gas Natural comenzará a devengarse a partir del mes inclusive en que se verifiquen las condiciones indicadas en este punto 3.7 y los vencimientos operarán para la declaración definitiva el día 15 del mes subsiguiente al mes de liquidación o el día hábil siguiente si éste fuera feriado. El tipo de cambio a considerar será el del Banco Nación Argentina tipo vendedor del cierre del 3° día hábil anterior al pago. En caso de que se produzcan saldos a favor de alguna EMPRESA en concepto de Renta Extraordinaria, los mismos serán descontados de las liquidaciones futuras.

A collection of handwritten signatures and initials in blue ink, located at the bottom of the page. There are approximately seven distinct marks, some appearing to be full signatures and others as initials or initials with a surname.

En caso que en un mes posterior, o meses posteriores, no se cumplan las condiciones de renta extraordinaria, no corresponderá el pago previsto en el párrafo anterior.

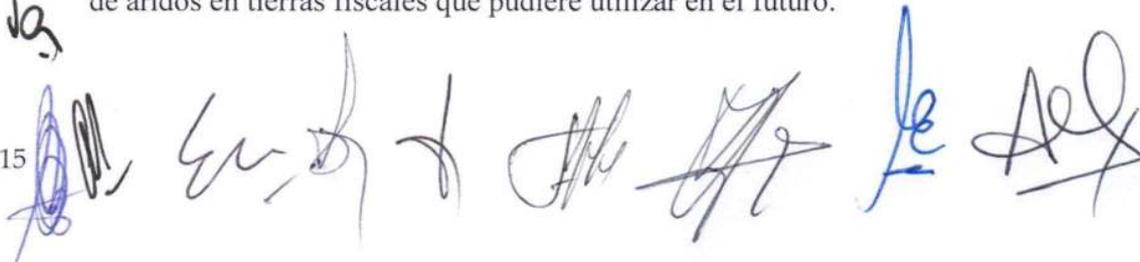
- 3.8 MEDIO AMBIENTE: Las EMPRESAS, en las concesiones mencionadas en el ARTICULO 1º de su titularidad, remediarán los impactos ambientales, de acuerdo a los planes de remediación y al cronograma de cumplimiento previsto en el Anexo III, que forma parte integrante del presente Acta Acuerdo, excluyendo aquellos provenientes de la explotación efectuada antes del otorgamiento de las respectivas concesiones y de la privatización dispuesta por las Leyes 23.696 y 24.145 y normas complementarias y derivadas de ambas. En tal sentido, las EMPRESAS se comprometen a proseguir con la aplicación de buenas prácticas operativas a efectos de minimizar y remediar posibles impactos ambientales relativos a la actividad hidrocarburíferas.

Se conformará una comisión integrada por PELSA como operador de dichas Concesiones y en representación de las EMPRESAS, y la Secretaria de Estado de Recursos Naturales de la Provincia, la que en un plazo de dos años, revisará la existencia o no de otros posibles impactos ambientales relativos a la actividad hidrocarburífera, tales como, abandono de pozos, locaciones, instalaciones de superficie, actividad en canteras, ductos, suelo fértil, subsuelo y otros.

- 3.9 REVERSION DE SUPERFICIES DE EXPLORACIÓN COMPLEMENTARIAS: Sin perjuicio del derecho de las EMPRESAS a revertir de manera total o parcial superficies de exploración complementaria, las PARTES ratifican los actuales límites y superficies de las Concesiones que constituyen el objeto del presente, en función a los compromisos de inversión asumidos por las EMPRESAS mediante el presente Acta Acuerdo y en atención al conocimiento geológico de las EMPRESAS que la posicionan como la mejor opción para realizar exploración complementaria en las distintas concesiones de explotación.

- 3.10 CANON POR USO INDUSTRIAL DE AGUA PUBLICA: PELSA como operador de las concesiones mencionadas en el ARTÍCULO 1º y en representación de las EMPRESAS, abona el correspondiente canon por uso de agua industrial.

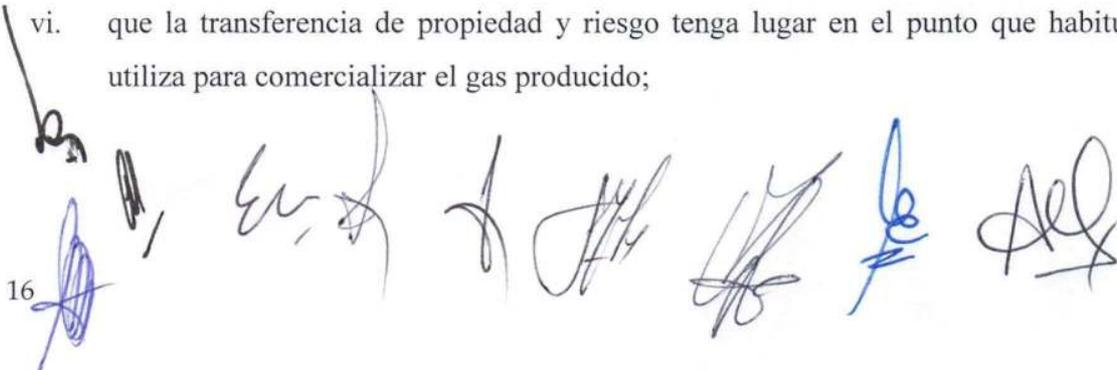
- 3.11 EXTRACCION DE ARIDOS: PELSA adquiere de terceros los áridos que utiliza en su operación, sin perjuicio de lo cual se compromete a abonar a la PROVINCIA la extracción de áridos en tierras fiscales que pudiere utilizar en el futuro.



3.12 Los compromisos asumidos por las EMPRESAS en el presente ARTÍCULO 3° se encuentran condicionados al no incremento porcentual ya sea directo o indirecto de las regalías hidrocarburíferas actualmente previstas en la Ley 17.319. En consecuencia en caso de existir un futuro incremento porcentual de las regalías, el Canon Extraordinario de Producción y/o la Renta Extraordinaria serán disminuidos en función de dicho aumento.

3.13 CUPOS DE PRODUCCIÓN GAS NATURAL: Las Empresas podrán poner a disposición a empresas industriales y/o a nuevos proyectos de generación eléctrica radicados en la Provincia un cupo de gas natural de hasta el cinco por ciento (5%) diarios de la disponibilidad para venta al mercado de las Concesiones del Art. 1° , para ser comercializado por las Empresas, dentro de los lineamientos energéticos y de desarrollo provinciales, sujeto a las siguientes condiciones:

- i. que la disposición de dicho cupo no resulte dañoso patrimonialmente a las Empresas por concepto alguno, y que el mismo pueda ser descontado de los compromisos asignados a las Empresas en la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 599/07, la Resolución SE N° 659/04, y/o las que las modifiquen, reemplacen o sustituyan en el futuro;
- ii. que dicho cupo sea comercializado en el territorio provincial en forma directa a empresas o entidades en condiciones de recibir dicho gas en condiciones técnico-operativas acorde a las normativas vigentes y siempre que no afecte o impida el cumplimiento de otros
- iii. que las condiciones comerciales de precio y pago sean equivalentes a operaciones entre partes independientes;
- iv. que no se viole, o contradiga o afecte expresas normas, y/o instrucciones, y/o directivas, federales, provinciales o regulatorias, de alcance general, particular o de cualquier naturaleza, existentes o futuras, que afecten la producción, comercialización, distribución o transporte de gas;
- v. que la presente manifestación se limite al plazo de 3(tres) años-prorrogables por acuerdo de las Empresas y la Provincia-a partir de la fecha de firma del presente Acta Acuerdo;
- vi. que la transferencia de propiedad y riesgo tenga lugar en el punto que habitualmente se utiliza para comercializar el gas producido;



- vii. que el presente compromiso se subordine a condición resolutoria, la que operará en caso de que la Provincia requiriese el pago de regalías en especie.

**ARTÍCULO 4º: INFORMACIÓN A ENTREGAR A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

Durante la vigencia del presente Acta Acuerdo, las EMPRESAS cumplimentarán en tiempo y forma con la entrega a la Autoridad de Aplicación de documentación técnica, información y programas de acuerdo a lo previsto por las normativas provinciales y nacionales vigentes.

**ARTÍCULO 5º: VIGENCIA**

La Comisión Técnica de Renegociación firma “ad referéndum” de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales. Una vez ratificado por la Secretaria de Estado de Recursos Naturales, se remitirá al Poder Ejecutivo Provincial, para su aprobación conforme a la normativa aplicable. El Acta Acuerdo quedará instrumentada y entrará en vigencia a partir de su notificación fehaciente a las EMPRESAS. En el caso que las aprobaciones arriba mencionadas no fueran obtenidas al 31 de julio de 2.009, el presente Acta Acuerdo quedará sin efecto alguno entre las PARTES, sin responsabilidad alguna para ellas. Queda asimismo establecido, que el presente Acta Acuerdo sólo podrá ser modificada mediando expreso consentimiento previo por escrito de ambas PARTES.

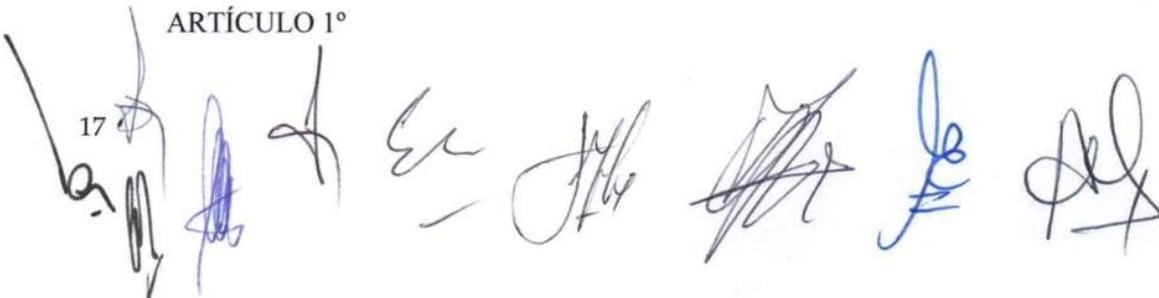
**ARTÍCULO 6º: IMPUESTO DE SELLOS**

Para el cálculo del impuesto de sellos forma la base imponible de la presente Acta Acuerdo la suma de dólares estadounidenses once millones doscientos dieciocho mil setecientos cincuenta y cuatro, (u\$s 11.218.754). Por aplicación del artículo 232 del Código Fiscal, quedarán eximidos los documentos indicados en el ARTÍCULO 3, inciso 3.1.3, cualquier instrumento ratificatorio del presente y todo otro acto imponible que pudiere interpretarse del presente instrumento.

**ARTÍCULO 7º: INCUMPLIMIENTOS**

7.1 Incumplimientos de las EMPRESAS en concesiones de su titularidad detalladas en el ARTÍCULO 1º

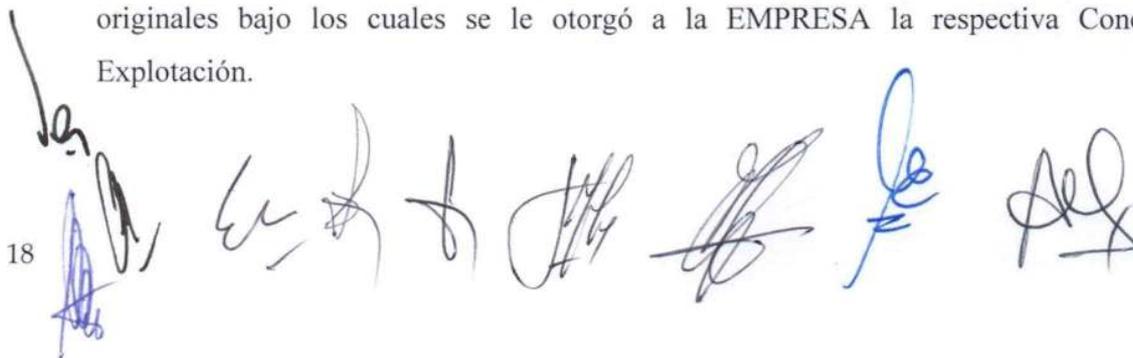
17

A series of approximately ten handwritten signatures in black and blue ink, arranged horizontally. The signatures vary in style, some being more legible and others more stylized or scribbled.

En caso de incumplimientos reiterados, sustanciales e injustificados de las obligaciones asumidas en 3.1, 3.2, 3.3, 3.6, 3.7 de esta Acta Acuerdo, dichos incumplimientos serán considerados como causal de caducidad de las extensiones de plazo acordadas en la presente en la concesión que corresponda, de acuerdo a lo previsto en los artículos 80, 87 y concordantes de la Ley 17.319. Previamente a la declaración de caducidad la PROVINCIA intimará a la EMPRESA que corresponda, para que subsane las posibles transgresiones en un plazo razonable. Las sanciones establecidas en dichos artículos serán dispuestas por la autoridad de aplicación provincial. Respecto del resto de las obligaciones y compromisos asumidos por las EMPRESAS en esta Acta Acuerdo no implicarán la aplicación de las sanciones enunciadas, sino que su cumplimiento podrá ser exigido por las vías administrativas o judiciales competentes.

## 7.2 Incumplimientos de la PROVINCIA

Si cualquier declaración o garantía efectuadas por la PROVINCIA bajo el ARTÍCULO 2° del presente Acta Acuerdo es, o llegare a ser inexacta afectando los términos y/o vigencia del presente Acta Acuerdo, o la PROVINCIA incumpliera de manera sustancial e injustificada con alguna de las obligaciones asumidas por ella bajo el presente Acta Acuerdo, entonces la EMPRESA que corresponda notificará dicho incumplimiento a la PROVINCIA para que lo subsane dentro de un plazo razonable. De no ser subsanado el incumplimiento en dicho plazo razonable, la totalidad de las cantidades que hubieran sido abonadas por dicha EMPRESA en virtud de las disposiciones del Acta Acuerdo (incluyendo a título no taxativo el Pago Inicial a la PROVINCIA, el pago de Cánones Extraordinarios de Producción y demás componentes de la contraprestación asumida por dicha EMPRESA bajo el presente Acta Acuerdo) con más los intereses correspondientes y demás daños y perjuicios (entre otros las inversiones no amortizadas), deberán ser restituidas por la PROVINCIA de inmediato a dicha EMPRESA, a su valor en dólares estadounidenses. Asimismo, en dicho caso el Acta Acuerdo se considerará resuelto respecto de dicha EMPRESA en la Concesión de su titularidad que corresponda en forma retroactiva a la fecha de su firma, volviendo en forma automática la totalidad de los derechos y obligaciones de dicha EMPRESA a su estado anterior a la firma del Acta Acuerdo, de acuerdo a los términos originales bajo los cuales se le otorgó a la EMPRESA la respectiva Concesión de Explotación.



**ARTÍCULO 8º: LEGISLACIÓN APLICABLE. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

8.1. El presente Acuerdo se regirá y será interpretado de acuerdo a las leyes de la República Argentina.

8.2. Cualquier controversia relativa a la interpretación, vigencia y/o validez del presente Acta Acuerdo, a excepción de los pagos previstos en los ARTÍCULOS 3.1 y 3.6, será resuelta en forma exclusiva e inapelable por la vía del arbitraje, a petición de cualquiera de las Partes.

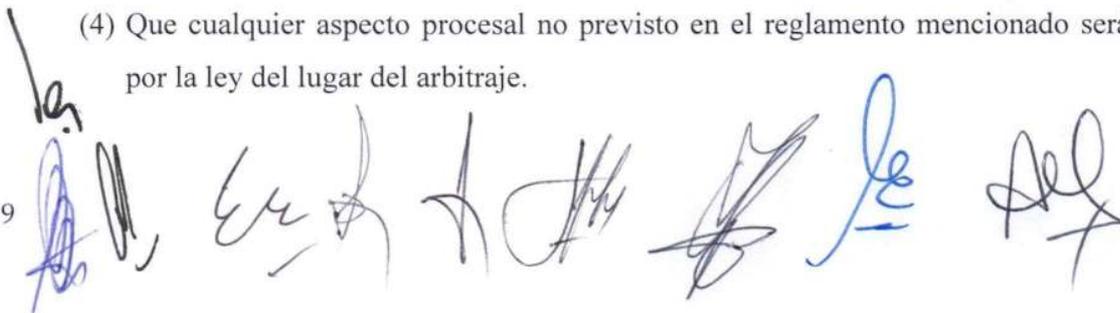
8.3. El arbitraje se iniciará con la notificación de una Parte a la otra informándole que desea someter la divergencia a arbitraje y designando un árbitro. La Parte notificada deberá contestar dentro de los diez (10) días hábiles designando a su vez otro árbitro. En caso de que una Parte no designara al árbitro que le corresponde en término, el mismo será designado conforme al Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI).

Los árbitros así designados elegirán a un tercer árbitro. En caso de que los dos (2) árbitros designados por las Partes no pudieran coincidir en tal designación dentro del plazo de diez (10) días hábiles del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI).

Los árbitros deberán ser personas con reconocida experiencia y calificación en cuestiones técnicas vinculadas con la exploración, desarrollo, explotación y comercialización de hidrocarburos.

Una vez designados los árbitros las PARTES suscribirán un Compromiso Arbitral que preverá entre otras cosas:

- (1) Las cuestiones a ser sometidas al arbitraje.
- (2) Que salvo acuerdo en contrario, el arbitraje se llevará a cabo en la Ciudad de Neuquén y en idioma español.
- (3) Que el procedimiento será el establecido por el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI).
- (4) Que cualquier aspecto procesal no previsto en el reglamento mencionado será resuelto por la ley del lugar del arbitraje.



- (5) Que la decisión de los árbitros será inapelable, definitiva y obligatoria para las PARTES, renunciando las mismas a efectuar recurso y/o acción alguna conforme el artículo 760 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación Argentina.
- (6) El laudo arbitral incluirá intereses desde la fecha de incumplimiento del Acuerdo hasta su efectivo pago, según se determinen en el mismo.
- (7) El laudo será reconocido y ejecutable ante cualquier jurisdicción competente respecto de la Parte obligada o sus activos.

El Compromiso Arbitral deberá ser suscripto dentro de los treinta (30) días posteriores a la designación de los árbitros, y en caso de que no se pudiera llegar a un acuerdo dicho compromiso será definido por el Presidente de la Cámara de Comercio Internacional.

#### **ARTÍCULO 9º:    VARIOS**

El presente Acta Acuerdo y sus Anexos establecen la totalidad de los derechos y obligaciones de las PARTES y conforman el acuerdo total, único y definitivo entre las PARTES sobre el objeto del presente. En consecuencia sus términos prevalecerán respecto de todo acuerdo, y/o norma previa a la celebración de este Acta Acuerdo con relación al objeto del presente Acta Acuerdo.

En relación con el Art. 4.2.1 del Anexo I del Decreto N° 822/2008, las PARTES acuerdan que será de aplicación la jurisprudencia establecida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los fallos “Petrolera Pérez Companc S.A. c/ Provincia del Neuquén s/ Acción Declarativa (Expediente N° P. 502 XXXV), “Shell Compañía Argentina de Petróleo S.A. c/ Provincia del Neuquén s/ Acción de Inconstitucionalidad” (Expediente N° S. 1077 XXXVI), “Transportadora de Gas del Sur S.A. c/ Provincia de Santa Cruz s/ Acción Declarativa de Certeza” (Expediente N° T. 352 XXXV), “Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A. c/ Provincia de Tierra del Fuego s/ Acción Declarativa de Inconstitucionalidad” (Expediente N° Y. 16 XXXIV).

Con excepción de lo expresamente establecido en la presente Acta Acuerdo, ninguno de sus términos deberá ser interpretado como una renuncia o modificación de los derechos de las EMPRESAS como Concesionarias y la Provincia como Concedente respectivamente, conforme a las Leyes Nacionales 17.319, 23.696, 24.145 y 26.197, los decretos del Poder Ejecutivo Nacional 1.055/89, 1.212/89, 1.589/89, 1.285/92, 1.287/92, 1.291/94 y 1.008/94 y la Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional 407/97 . Queda expresamente establecido que el objeto de la presente Acta Acuerdo es efectuar la renegociación prevista por el



Decreto 822/08 y la Ley Provincial 2.615, y en consecuencia la extensión de los plazos de las concesiones establecidas en el ARTÍCULO 1º del presente en los términos del artículo 35 de la Ley 17.319, no existiendo en consecuencia novación de derechos u obligaciones.

Toda referencia a leyes, decretos y/o resoluciones efectuadas en el marco del presente Acta Acuerdo incluyen a las normas que eventualmente las puedan modificar en el futuro, salvo que dichas normas alteren sustancialmente la ecuación económica financiera sobre la que se basan los compromisos asumidos por las EMPRESAS.

Las condiciones acordadas por la PROVINCIA en el presente documento con las EMPRESAS, ha considerado las particularidades técnicas, geológicas y económicas de la explotación en las concesiones listadas en el ARTÍCULO 1º.

Las Partes deberán negociar el Canon Extraordinario y la Renta Extraordinaria en caso de aplicarse nuevos tributos provinciales con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Acta Acuerdo que altere la ecuación económica de las EMPRESAS, en su actividad en la Provincia del Neuquén.

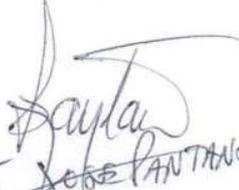
Queda establecido que los compromisos asumidos por las EMPRESAS bajo el presente Acta Acuerdo se realizan teniendo en cuenta el cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 56 inciso a) de la Ley 17.319.

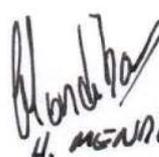
Todas las sumas de dinero que deban ser pagadas por las EMPRESAS en virtud del presente, serán abonadas en pesos al tipo de cambio que se establece en cada caso, en las cuentas que indique la Provincia dentro de la República Argentina.

Las PARTES suscriben la presente en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente.

  
E. HERMO  
APCO ARG. INC

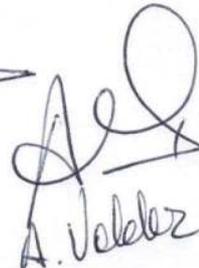
  
Oscar A. Vicente

  
Roberto PANTANO

  
H. MENIBEM

  
M. SAMPATARO

  
José Gabriel López

  
A. Velez





## ANEXO I

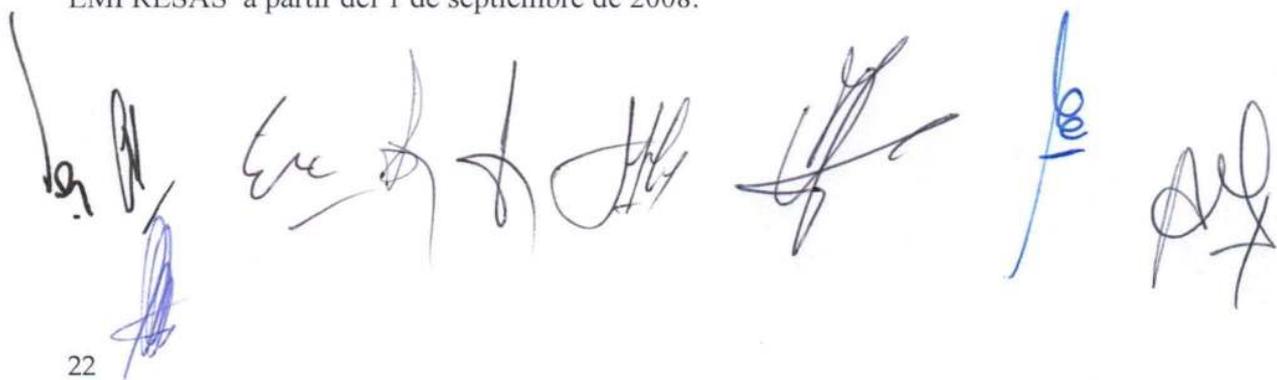
Estimación del Plan de inversiones y erogaciones acumuladas en áreas de extensión de concesiones y sus correspondientes áreas remanentes en la Provincia del Neuquén

Valores del cuadro en Millones de dólares acumulados

Total Anexo I

Trienio	Inversiones en Superficies Remanentes de Exploración	Total Inversiones y Erogaciones	Total
@ Dic 2011	10,06	40.08	50,14
@ Dic 2014	20,13	84.77	104.90
@ Dic 2017	30,19	123.11	153.30
@ Dic 2020	40,25	144.64	184.89
@ Dic 2023	50,31	165.05	215.36
@ Dic 2025	56,38	180.26	236.64
Total (2008 al 2025)	56,38	180.26	236.64

El monto informado será aplicado a actividades de exploración y desarrollo de reservas de petróleo y gas natural, transporte de hidrocarburos, construcción de instalaciones de producción, de acondicionamiento, de separación y de transporte de hidrocarburos y toda otra que promueva la extracción de hidrocarburos, la operación y mantenimiento de las instalaciones, la remediación y preservación ambiental y aquellas otras directamente relacionadas a las actividades hidrocarburíferas. En el mencionado programa se incluyen las erogaciones efectuadas por las EMPRESAS a partir del 1 de septiembre de 2008.

A series of handwritten signatures in blue ink, including a large signature on the left and several smaller ones to the right.

## ANEXO II

### INVERSIONES EN EXPLORACIÓN EN LA CONCESIÓN

Art. 1 El pago del canon de opción por retención de superficie remanente de la concesión, (Decreto 820/98) no es una condición suficiente para retener la misma, sin la realización de inversiones en exploración.

Art. 2 De acuerdo a lo detallado en el Anexo I, a partir del año 2009, todos los años hasta el fin de la concesión, incluyendo el período de prórroga, el concesionario deberá invertir en exploración, una cifra no inferior a una unidad de trabajo (UT) por km<sup>2</sup> de la superficie remanente. La Autoridad de Aplicación (AA) determinará a pedido del concesionario, si correspondiere, incluir inversiones del último cuatrimestre del año 2008.

Art. 3 Cada UT equivale a 5.000 dólares estadounidenses, cuyo monto será actualizado por la Secretaría de Energía de la Nación.

Art. 4 Cuando las unidades de trabajos que se ejecuten durante un año, resulten superiores a las exigidas, las mismas podrán ser trasladadas hasta los 5 años siguientes. y se ajustarán en caso que se produzca la actualización prevista en el art. 3.

Art. 5 Cuando el concesionario no pueda cumplir con el compromiso de inversiones correspondiente al año en curso, presentará a la AA una garantía monetaria y podrá trasladar así sus obligaciones hasta un máximo acumulado de cinco años. Caducado el plazo garantizado, la AA podrá ejecutar la obligación contraída.

Art. 6 Cuando el concesionario no proceda de acuerdo a lo establecido en este Anexo, perderá sus derechos sobre superficie de exploración remanente, la que se restituirá al Estado provincial.

Art. 7 Serán reconocidos por el concepto de UT trabajos: geológicos, geofísicos, pozos exploratorios y de avanzada de alto riesgo y todo otro nuevo que se realice, excluyendo cualquier tipo de reinterpretaciones, los que serán presentados a la AA para su aprobación.

Art. 8 Cuando se realicen trabajos exploratorios dentro del lote de explotación de la concesión, la AA los acreditará, si corresponde, como unidades de trabajo dentro de la superficie de exploración remanente; iguales criterios se adoptarán para los trabajos que por su enfoque o grado de riesgo en el desarrollo del yacimiento justifiquen su aceptación (por ejemplo

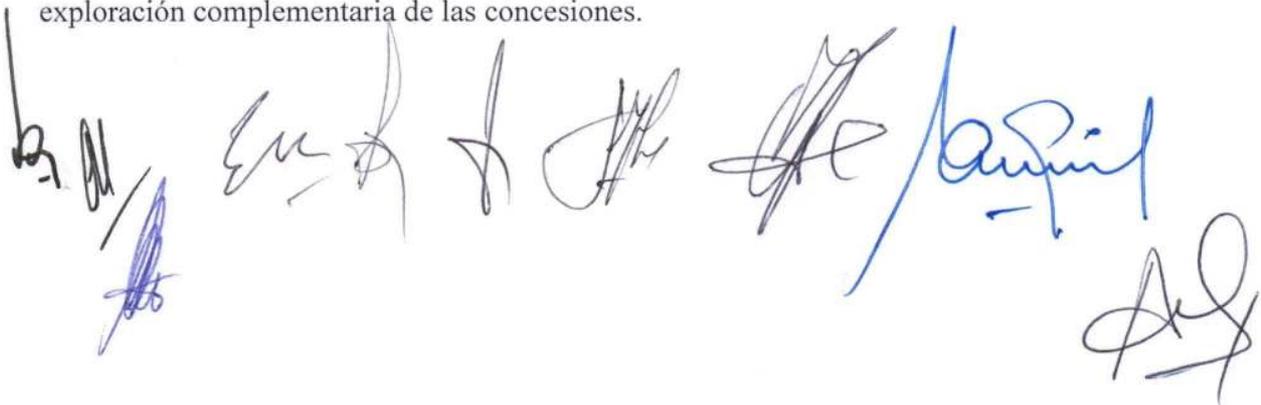


en caso que se realicen tareas de exploración a horizontes a mayor profundidad que los actualmente en producción dentro del lote de explotación, la AA las acreditará como unidades de trabajo dentro de la superficie de exploración remanente).

Art. 9 El concesionario podrá agrupar sus concesiones, previa notificación a la AA, a los efectos de poder intercambiar entre las mismas las UT, cuando en una de ellas no consiga disponer de trabajos exploratorios, pero no se disolverá su obligación de cumplir inversiones por la suma de UT a realizar en ellas.

Art. 10 Las inversiones y trabajos a realizar dentro de la concesión serán inspeccionadas y certificadas por la AA, para lo cual la misma podrá exigir, en caso de existir superficie remanente, la conformación de un grupo de trabajo integrado por personal de la misma y la operadora/concesionario. Se destinará para tal fin una UT por mes, cuyo monto estará a cargo del operador y/o concesionario, para afrontar cualquier tipo gastos y honorarios que contribuyan al fin perseguido. El monto total podrá ser presentado como una inversión anual en exploración.

Art. 11 El concesionario tendrá derecho a revertir de forma total o parcial las superficies de exploración complementaria de las concesiones.



## Valorización de Unidades de Trabajo

### Trabajos Geofísicos

Tipo de Trabajo	Equivalencia en UT
Registración sísmica 2D (km)	1
Reprocesamiento (km) Sísmica 2D	0.05
Registración Sísmica 3D (km <sup>2</sup> )	4
Reprocesamiento sísmica 3D (km <sup>2</sup> )	0.1
Procesamientos especiales 2D (AVO, inversión de traza) (km)	0.2
Procesamientos especiales 3D (AVO, inversión de traza) (km <sup>2</sup> )	0.5
Geoquímica de superficie (muestra)	0.1
Magnetometría/Gravimetría terrestre (km <sup>2</sup> )	0.06
Magnetometría/Gravimetría (km Lineal volado)	0.06

### Pozos de Exploración

Profundidad del pozo (metros)	Equivalencia (UT)
500	100
1000	220
2000	340
3000	850
4000	1200
5000	2000
6000	3000

Para el Cálculo de las UT entre dos profundidades se utilizará una proyección lineal entre dos profundidades subsiguientes, por ejemplo entre 500 y 1000 metros o entre 3.000 y 4.000 metros,

etc.

### ANEXO III

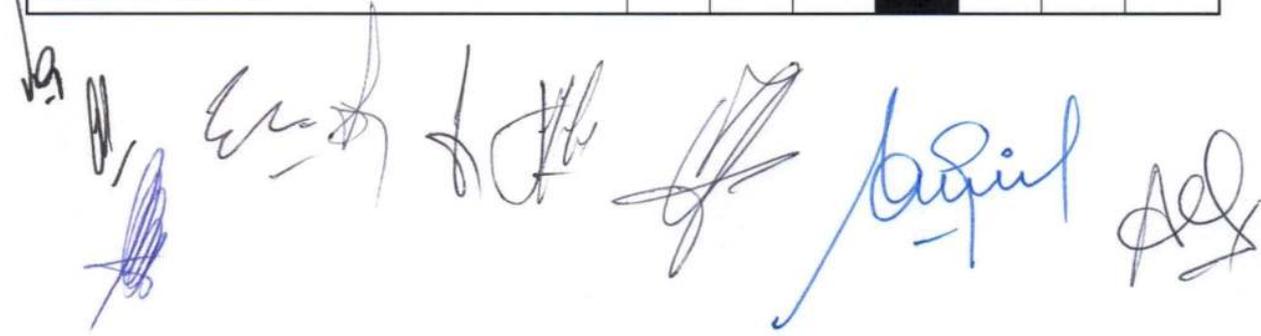
AREA ENTRE LOMAS						
Identificación	Ubicación	Fecha Ocurrencia	Coordenadas	Magnitud		Comentarios
				Cantidad	Unidad	
Acopio de barros empetrolos	EC	N/C	37° 53' 58.8" LS -68° 25' 34.6" LO	1700	m3	(1)
Abandono de pozo	EC-9	N/C	37° 54' 25.8" LS -68° 24' 18.0" LO	1	u.	
Abandono de pozo	EL-6G	N/C	38° 00' 41.1" LS -68° 16' 57.5" LO	1	u.	
Antiguas Canteras	LO-10	1971	37° 56' 49.7" LS -68° 23' 28.7" LO	0,5	ha.	(4)
Antiguas Canteras	EL-40	1981	37° 58' 16.8" LS -68° 22' 29.8" LO	5	ha.	(2) (4)

AREA BAJADA DEL PALO						
Identificación	Ubicación	Fecha Ocurrencia	Coordenadas	Magnitud		Comentarios
				Cantidad	Unidad	
Acopio de barros empetrolos	ABP	N/C	38° 13' 03.9" LS -68° 30' 59.8" LO	200	m3	
Antiguas Canteras	BMo-5	1984	38° 12' 39.2" LS -68° 30' 58.9" LO	0,7	ha.	(3)
Antiguas Canteras	BMo-6	1984	38° 14' 14.7" LS -68° 31' 57.3" LO	0,5	ha.	(3)
Antiguas Canteras	BMo-8	1984	38° 13' 42.3" LS -68° 31' 54.1" LO	2	ha.	(3)
Antiguas Canteras	BMo-9	1985	38° 13' 34.9" LS -68° 31' 03.8" LO	0,5	ha.	(3)
Antiguas Canteras	BMo-14	1985	38° 13' 38.8" LS -68° 30' 05.6" LO	0,3	ha.	(3)
Antiguas Canteras	MM-3	1984	38° 13' 34.5" LS -68° 35' 52.6" LO	0,2	ha.	(3)
Antiguas Canteras	Gasoducto zona MM	N/C	38° 13' 27.1" LS -68° 33' 48.9" LO	0,4	ha.	(3)
Antiguas Canteras	Opazo (Ruta Prov. N°8)	N/C	38° 11' 11.7" LS -68° 22' 08.6" LO	0,3	ha.	(4)

Antiguas Canteras	Opazo (Bajada Camino PSN)	N/C	38° 12' 24.2" LS -68° 26' 41.5" LO	0,5	ha.	(4)
Antiguas Canteras	Tanuz (Ruta Prov. N°8)	N/C	38° 11' 09.6" LS -68° 21' 55.8" LO	0,4	ha.	(4)
Antiguas Canteras	PSN-1	1985	38° 12' 22.8" LS -68° 25' 25.2" LO	0,3	ha.	(3)
Antiguas Canteras	Recinto	1984	38° 13' 02.1" LS -68° 30' 50.8" LO	1,5	ha.	(3)

- (1) Actualmente en tareas de saneamiento.  
(2) Cantera parcialmente existente s/ Art 3.8.  
(3) Cantera preexistente según Art. 3.8  
(4) Cantera en propiedad privada

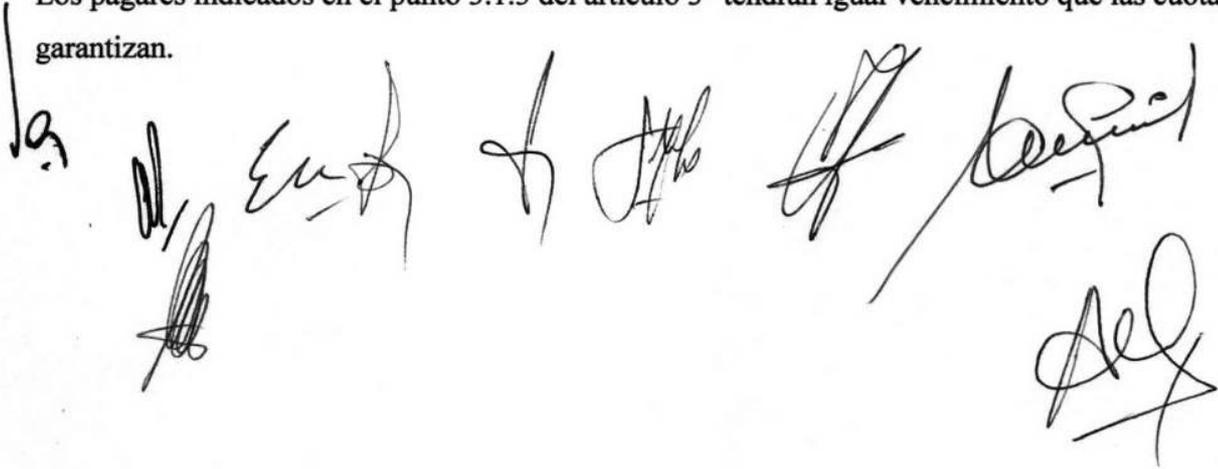
PROGRAMA DE REMEDIACION DE IMPACTOS AMBIENTALES							
	2009		2010		2011		+2011
	1° Sem.	2° Sem.	1° Sem.	2° Sem.	1° Sem.	2° Sem.	
Tratamiento de Barros Empetrolados en Recinto EL 1	■						
Tratamiento de Barros Empetrolados en Recinto EC	■	■	■	■	■	■	■
Estudio de Remediación de Canteras. EIA. Licencia Ambiental.	■						
Acondicionamiento de Canteras			■	■	■	■	
Nivelación de Canteras con material remediado			■	■	■	■	■
Abandono Pozo EC-9		■					
Abandono Pozo EL-6G				■			



**ANEXO IV**

**DETALLE PAGARES**

Los pagarés indicados en el punto 3.1.3 del artículo 3° tendrán igual vencimiento que las cuotas que garantizan.

A collection of handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a vertical line with the number '19' written next to it. To the right of this line are several distinct signatures and initials, including what appears to be 'Eud', 'H', 'Jhb', and a large signature that looks like 'Cesario'. Below the large signature, there is another signature that looks like 'Del'.